

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 644

Radicación: 76001-33-33-016-2016-00174-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Orlando Luna Getial y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – DESAJ y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Fija fecha audiencia de conciliación (Art. 192 CPACA)

Teniendo en cuenta los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y la Fiscalía General de la Nación (Fls. 262-286), en contra de la sentencia N° 073 del 07 de mayo de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (Fls. 244-259), el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192, inciso 4° del CPACA.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite de la referencia, que se realizará el nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 04:00 p.m. De acuerdo con lo establecido por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

Handwritten signature of Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 104 de
fecha 03/07/19 se
notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.
Handwritten signature of Karol Brigitt Suarez Gomez
Karol Brigitt Suarez Gomez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 578

Proceso	: 76-001-33-33-016-2016-00252-00
M. de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante	: NÉSTOR JAIME ZAPATA OBREGÓN
Demandado	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 29 de marzo de 2019 (fl. 10 – 27 del cuaderno 2), con ponencia del Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, confirmó parcialmente la sentencia No. 17 del 14 de febrero de 2018 proferida por éste Despacho, modificó los numerales primero y segundo revocó el numeral quinto, y la confirmó en todo lo demás (fl. 82-85 del principal).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 29 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, confirmó parcialmente la sentencia No. 17 del 14 de febrero de 2018, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, y modificó los numerales primero y segundo revocó el numeral quinto, y la confirmó en todo lo demás.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 104 de
fecha 4 de Julio 2019, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 645

Radicación: 76001-33-33-016-2017-00138-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
 Demandantes: Alberto Zárate
 Demandado: Departamento del Valle del Cauca
 Asunto: Fija fecha audiencia de conciliación (Art. 192 CPACA)

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Fls. 227-236), en contra de la sentencia N° 68 del 29 de abril de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (Fls. 217-221), el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192, inciso 4° del CPACA.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite de la referencia, que se realizará el nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 03:30 p.m. De acuerdo con lo establecido por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria.

Citese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>104</u> de fecha <u>4-Jul-2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigitt Suarez Gómez</i> Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio dos mil diecinueve (2.019)

Auto interlocutorio No. 441

RÀDICACIÓN : 76001-33-33-016-2017-00162-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : EDWIN SÁNCHEZ CUERO
 DEMANDADO : HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO Y OTROS

Ref. Auto admite llamamiento en garantía (Art. 225 C.P.A.C.A.)

Notificado el auto admisorio de la demanda (fls. 145, 146 y 147 reverso), El Hospital Mario Correa Rengifo, llamó en garantía a LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS y a los médicos tratantes del Hospital Mario Correa Rengifo, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tengan como responsables de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante (folios 1 C-2).

Sin embargo, el Despacho advirtió que no se cumplieron ninguno de los requisitos señalados en el artículo 225 del CPACA respecto del llamamiento en garantía realizado a los médicos tratantes del Hospital Mario Correa Rengifo, y con relación al llamado a LA PREVISORA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, faltaba la indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, por lo cual se inadmitió el llamamiento en garantía.

Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2018, la apoderada judicial del Hospital Mario Correa Rengifo, subsano el llamamiento en garantía respecto de LA PREVISORA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, y no se pronunció respecto del llamamiento en garantía a los médicos tratantes del Hospital Mario Correa Rengifo.

En vista de lo anterior, procede el despacho a decidir sobre su admisión, en los siguientes términos:

En el caso sub -lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la apoderada del Hospital Mario Correa Rengifo, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a LA PREVISORA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, y así establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al ente demandado, sin embargo, no subsanó el llamado en garantía de los médicos tratantes del Hospital Mario Correa Rengifo, por lo que se negará el llamamiento respecto de estos.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO, en contra de LA PREVISORA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía propuesto por la apoderada del Hospital Mario Correa Rengifo, respecto los médicos tratantes del Hospital Mario Correa Rengifo.

TERCERO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia.

CUARTO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses¹.

QUINTO: Notifíquese a LA PREVISORA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Se requiere a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de \$13.000 en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para que la diligencia de notificación personal de las entidades llamadas en garantía se adelante por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>104</u> de fecha <u>14/11/2019</u> Se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> KAROL BRIGHT SUAREZ GÓMEZ Secretaria</p>

FM

¹ Art. 66 C.G. Proceso. "... Si la notificación se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 435

Radicación : 76001-33-31-016-2019-00160-00
 Medio de Control : Nulidad Simple.
 Demandante : Armando Escobar Potes
 Demandado : Municipio de Santiago de Cali.

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 104 Num. 4º, 155 Num. 1º, 156 Num. 2º, 157, 161 Num. 1º, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad Simple, incoada por el señor Armando Escobar Potes frente al Municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, **envíese** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, conforme al Art. 201 del CPACA.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, conforme al Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, conforme al Art. 172 del CPACA, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 *ibidem*, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 *ibidem*, so pena de las sanciones de la Ley.

SEXTO. El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez (10) días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 *ibidem*.

SEPTIMA. REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del *sub -lite*, previo a la fecha de la audiencia inicial de que trata el Num. 8 del Art. 180 del CPACA.

OCTAVO: Se requiere al actor para que arrime copia de la demanda en medio magnético (DVD – CD), toda vez que los allegados con su demanda se encuentran sin ningún contenido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>104</u> de fecha <u>4 JUL 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suarez Gomez Secretaria</p>
--

Constancia

Cali, 17 de junio de 2019

A despacho para proveer.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Auto interlocutorio No. 436

Radicación : 76001-33-31-016-2019-00160-00
Medio de Control : Nulidad Simple.
Demandante : Armando Escobar Potes
Demandado : **Municipio de Santiago de Cali.**

Ref. Traslado Medida Cautelar

El señor **Armando Escobar Potes** mediante escrito acompañado en la demanda y que obra a folios 36 a40 del cuaderno principal, solicita la suspensión provisional DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los artículos 194,195,197,199, numerales 1, 2 y 3, artículo 200, numerales 1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, artículo 201 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, artículo 202 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, artículo 203, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 del Decreto Municipal Extraordinario número 411.0.20.0516 de fecha septiembre 28 de 2.016, Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias en el medio de control de la referencia, por lo cual el Juzgado,

DISPONE

De la solicitud de suspensión provisional, elevada por el actor, córrase traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**
Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 104 de
fecha 17 de Junio se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.
Karol Brigitt Suarez Gomez
Karol Brigitt Suarez Gomez
Secretaria